



STAP
202632600402291
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Marzo 26 de 2026

Señor
ANONIMO ANONIMO
NO REGISTRA
NO REGISTRA
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202618500412602

Cordial saludo,

Una vez evaluado el alcance y contenido del escrito de la referencia, esta Dirección se pronuncia en los siguientes términos:

“Buenos días por favor me puede indicar si es verdad que un predio ubicado en la diagonal 16 b bis 97-41 dejo de ser reserva vial,??? Muchas gracias por su atención”

Respuesta DTDP:

Luego de consultar en el visor geográfico SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual indica el señalamiento cartográfico de la Red Vial arterial, el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la base de datos de esta dependencia, se estableció lo siguiente:

1. El inmueble identificado con nomenclatura urbana: DG 16 B BIS 97 41 y CHIP AAA0140ZKBR, NO se encuentra en zona de influencia directa de la Intersección Avenida Centenario, tramo Intersección Avenida Centenario con Avenida Fontibón, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo A-1 con dimensión de ancho mínimo de 54 m y ancho máximo 66 m, definida según Decreto 555 de 29/12/2021.

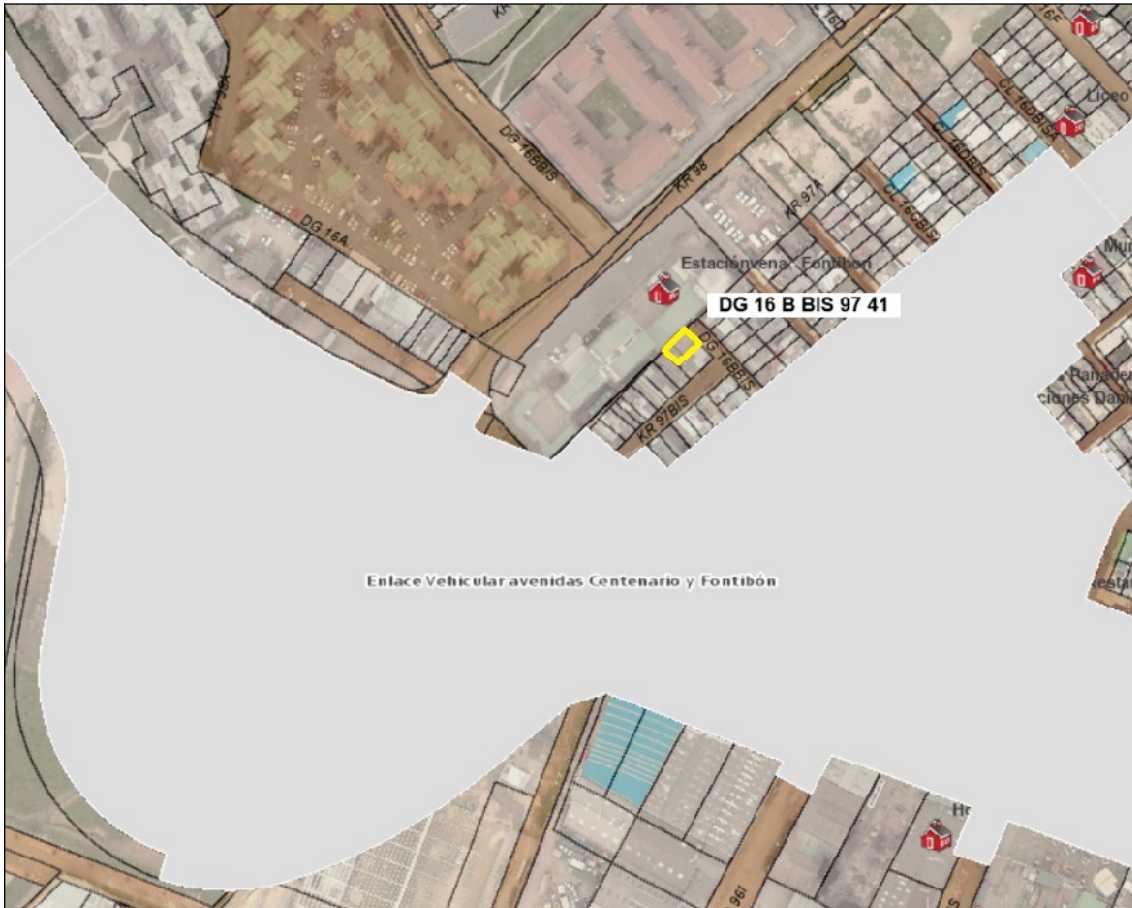
Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600402291
Información Pública
Al responder cite este número



FUENTE - VISOR DE MAPAS - SINUPOT

A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 378 y 379 Decreto 555 del 2021. "Por medio del cual se establecen los lineamientos en predios ubicados en zonas de reserva.

2. Con fundamento en los insumos suministrados por el componente técnico y una vez consultada la tira predial, esta Dirección NO tiene proyectado adelantar un proceso de adquisición predial para la ejecución de algún proyecto perteneciente para malla arterial principal y complementaria del Distrito Capital respecto del inmueble ubicado en la DG 16 B BIS 97 41, identificado con CHIP AAA0140ZKBR.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600402291
Información Pública
Al responder cite este número

Cabe señalar que lo mencionado en este oficio es exclusivamente informativo, ya que le corresponde a la secretaria Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 378. Zonas de reservas del decreto 555 de 2021).

“Artículo 378. Zonas de reserva. La zona de reserva es la demarcación cartográfica indicativa de aquellas áreas del territorio Distrital, que se consideran necesarias para la localización, ampliación y/o futura construcción de obras, proyectos o infraestructura de soporte de las estructuras del territorio.

La entidad que pretenda la construcción de la obra, proyecto o infraestructura y sobre la cual no se haya definido zona de reserva en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación su adopción e incorporación respectiva, así como su levantamiento en caso de que no se requiera. La Secretaría Distrital de Planeación podrá adoptar e incorporar o levantar zonas de reserva de acuerdo con estudios técnicos y análisis específicos desarrollados por la entidad o con participación de otras entidades del Distrito.

Las zonas de reservas y sus modificaciones serán adoptadas mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que tendrá la información oficial de las mismas.

Parágrafo 1. La adopción de una reserva no será requisito previo para la imposición de una futura afectación, ni es un requisito para adelantar los procesos de adquisición predial, de declaratoria de utilidad pública, declaratoria de condiciones de urgencia, anuncio de proyecto o de cualquier otro instrumento de planeamiento y/o gestión de suelo.

Parágrafo 2. Las zonas de reserva adoptadas en el presente plan, y las precisiones, adopciones, incorporación o levantamiento de zonas de reserva que se hagan con posterioridad, deberán ser incorporadas a la Base Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación una vez sea expedido el POT o el acto administrativo requerido, para que les sean aplicables las normas específicas establecidas en el presente plan.”

Así mismo es importante que se tenga en cuenta lo citado en el Artículo 379 Licenciamientos urbanísticos en zonas de reserva del decreto 555 de 2021.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600402291
Información Pública
Al responder cite este número

“Artículo 379. Licenciamientos urbanísticos en zonas de reserva. Sobre las áreas de los predios donde se hayan adoptado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanización y construcción, en sus diferentes modalidades en el marco de las normas definidas en este plan para cada área de actividad, con excepción de aquellas que pretendan desarrollar usos residenciales. Los procesos de licenciamiento urbanístico que pretendan desarrollar edificaciones en las zonas de reserva, solo lo podrán hacer con una altura máxima de un (1) piso sin sótanos y sin semisótanos, cumpliendo con las normas del tratamiento urbanístico que le apliquen. El desarrollo del uso dotacional en las zonas de reserva deberá cumplir con las normas establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 1. En las zonas de reserva no se podrán localizar áreas para el cumplimiento de la obligación VIS/VIP y cesiones urbanísticas de un sistema distinto al que pertenece la zona de reserva, salvo que haga parte de un proyecto de renovación urbana para la movilidad sostenible.

Parágrafo 2. Se podrán solicitar licencias de construcción en las modalidades de adecuación, modificación y restauración para la intervención de edificaciones existentes sin que se incluyan nuevos usos residenciales y se aumente el número de pisos y áreas construidas de las edificaciones objeto de licencias.”

Cordialmente,



ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 26-03-2026 06:14:47 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Elaboró: DORIS CORTES URREA-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Revisó: EDGAR MAURICIO FORERO MANRIQUE -Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.